

ACTA DEL COMITÉ DE APELACION LIGA NORTE ASTURIAS Y CANTABRIA

EXPEDIENTE Nº 23/2023
RESOLUCIÓN

Competición: LIGA NORTE SENIOR FEMENINO.
Encuentro: PASEK BELENOS R.C. – RUGBY CIUDAD DE OVIEDO
Fecha: 07/03/2023

El Comité de Apelación de Disciplina Deportiva de la Liga Norte, debidamente autorizado y constituido conforme acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y la Federación Cántabra de Rugby, en el marco jurídico de sus respectivas competencias, en sesión celebrada el día **siete de marzo de dos mil veintitrés**, reunido en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, al tratarse de un encuentro celebrado en el ámbito territorial de esta Federación, procedió a tomar en consideración el recurso presentado por el club REAL OVIEDO RUGBY CLUB interpuesto frente a la resolución del Juez Único de Competición dictada en el expediente 23/2023 en fecha 07/02/2023, en mérito del cual, tras las consideraciones y alegaciones que se invocaron, se concluyó postulando a este Comité de Disciplina Deportiva que se revocase la resolución apelada, acordando la eliminación de la competición el equipo del BELENOS RC, por carecer de licencias suficientes para poder participar en la competición, y en caso de no estimarlo, subsidiariamente se acuerde la alineación indebida expuesta en nuestro motivo tercero del recurso, con las consecuencia inherentes a la misma.

Antecedentes:

El Juez Único de Competición dictó resolución en el expediente 23/2023 de fecha 07/02/2023 en la que se acordó entender que no se ha dado alineación indebida por parte del equipo PASEK BELENOS en el partido disputado ante el equipo RUGBY CIUDAD DE OVIEDO, disputado el pasado 21 de enero de 2023, por las razones que constan en el informe emitido por los Directores Técnicos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y de la Federación de Rugby de Cantabria, procediéndose al archivo del citado Expediente.

Motivos del recurso:

Dos son los motivos en los que fundamenta el recurrente su apelación, a saber, el primero en cuanto a los dos equipos inscritos por el club GIJON RUGBY CLUB, y, el segundo, en cuanto a la alineación indebida de la jugadora Jimena Alvarez Hevia.

ACTA DEL COMITÉ DE APELACION LIGA NORTE ASTURIAS Y CANTABRIA

En cuanto al primero de los motivos, el recurrente manifiesta literalmente que dudamos (sic) de que se haya hecho de la forma que se describe en el Informe, (informe de las Direcciones Técnicas de las Federaciones de Rugby Asturiana y Cántabra), dado que no se ha aportado prueba alguna, es más en el correo de 30/01/2023, remitido por el Director Técnico de la FRC al Director Técnico de la FRPA, entiende que puede haber un problema si el equipo inscrito es el Belenos y a esto le contesta el Director Técnico de la FRPA, mediante correo electrónico 30/01/2023, lo siguiente: "Si por inscripción entendemos rellenar el formulario dudo que todos los equipos lo hayan hecho en tiempo y plazo, incluso algunos no lo hayan hecho, hablo de memoria. Sin embargo, ambos clubes me hicieron llegar sus intenciones tanto por escrito como en algunos emails que se sobreentienden no veo mayor problema." Es decir, sigue alegando el recurrente, sin tener acreditado que el Gijón RC presentó dos equipos A y B, da por cierto que se hizo así, es de recordar, que las inscripciones se hicieron a través de la web de la FRC, por lo que entendemos que habrá un registro y se podrá saber que Club verdaderamente realizó la inscripción, dado que si la inscripción la ha realizado el Belenos RC, está claro que no era uno de los equipos del Gijón RC, y dado que, en este momento, el Belenos RC no tiene licencias suficientes para participar en la competición, el mismo debería de ser eliminado de la competición, con las consecuencias que ello conlleva, a los efectos de puntos y clasificación. Se habla de que el Oviedo Rugby Club la temporada 2021/2022 ha presentado 2 equipos el A y B, pero las inscripciones se realizaron por un mismo club y se ha identificado claramente que ambos equipos pertenecían al Oviedo Rugby Club, y el equipo contrario siempre ha sabido y conocido que se enfrentaban a equipos del Oviedo Rugby Club, en el presente caso, dada la opacidad y a raíz de nuestras alegaciones hemos podido conocer que en el partido contra Belenos RC nos hemos enfrentado a un equipo del Gijón RC, es relevante las alegaciones del Belenos RC, contenidas en su correo electrónico de 2 de febrero de 2023 que dice: "Desde el Belenos RC, manifestamos que nuestro Club no ha jugado el partido ni involucrado en el mismo, por ello solicitamos el cierre del expediente ya que dicho recurso no da lugar", pero su afirmación se contradice con el hecho de que tanto, el entrenador como el delegado de club y delegado de campo, así como el médico que figuran en el acta del partido, a esa fecha, tenían licencia con el Belenos RC, así como que la comunicación del partido se nos ha realizado desde el Belenos RC y no desde el Gijón RC, y el hecho de que el partido se publicita en las RRSS del Belenos RC, como partido propio de su club. Por lo tanto, el partido se ha celebrado con jugadoras con licencia o cedidas al Gijón RC, pero con un entrenador, delegado de club, delegado de campo y médico con licencia del Belenos RC, y a este respecto nos preguntamos: cómo lo ha permitido la aplicación MACTCHREADY? y la única explicación es que se hacía desde el propio Belenos RC y no desde el Gijón RC, como debía de ser. Todos estos hechos acreditan que el Gijón RC no presentó 2 equipos, como nos quieren hacer creer desde la FRPA, sino que cada club inscribió un único equipo, además en la Circular 5, se establece que las inscripciones de los clubes se debían de realizar con anterioridad al 15/12/2022, y el cambio de las jugadoras del Belenos RC se realiza con fecha 27/12/2022, y por lo tanto, nuevamente manifestamos que el Belenos RC al no

ACTA DEL COMITÉ DE APELACION LIGA NORTE ASTURIAS Y CANTABRIA

tener licencias suficientes para participar en la competición, debe de ser eliminado de la competición, con las consecuencias que ello conlleva, a los efectos de puntos y clasificación. Pero en el supuesto que se acredite que verdaderamente el Gijón RC, en el Informe se dice: "Aclarar que las jugadoras legalmente pueden jugar de forma indistinta en ambos equipos del club Gijón RC (Gijón RC y Pasek Belenos) si bien hay un compromiso desde el Club de tener dos grupos diferenciados uno con carácter formativo (Pasek Belenos) y otro de carácter competitivo (Gijón RC), si bien sólo uno podrá jugar los play off por el título según recoge el punto 1.1 de la normativa común de las ligas norte", pero lo cierto es que en el Pasek Belenos, equipo formativo, únicamente está integrado por las jugadoras del Belenos RC y del Llanera, que ahora han cambiado o cedido sus licencias al Gijón RC, y sin embargo, ninguna de las jugadoras con licencia original del Gijón RC, ha participado con el llamado equipo formativo Pasek Belenos. Por lo que entendemos, que esa idea de equipo formativo y equipo competitivo, que se nos intenta vender ahora desde la FRPA, es realmente una unión de los dos clubes, Belenos RC y Gijón RC, con el fin de una vez llegado el play off, hacer un equipo denominado Gijón RC, con jugadoras de ambos clubes.

En relación con el segundo motivo del recurso, alineación indebida, se alega que en el Informe emitido por ambas Direcciones Técnicas, se establece que jugadoras del Belenos RC han cambiado su licencia al Gijón RC, que jugadora del Belenos RC ha sido cedida al Gijón RC y que jugadoras del Llanera han sido cedidas la Gijón RC. Pero en el Acta del Partido aparece la jugadora, JIMENA ALVAREZ HEVIA, con licencia 0307724, que en las actas de los partidos de promoción ya aparecía alineada con el Belenos RC, que NO APARECE EN LA RELACIÓN DADA POR LAS DIRECCIONES TECNICAS DE AMBAS FEDERACIONES EN SU INFORME, base del acuerdo tomado, NI COMO JUGADORA QUE HAYA CAMBIADO SU LICENCIA AL GIJON RC NI COMO JUGADORA CEDIDA AL GIJON RC, por lo tanto, es claro que existe una alineación indebida al haberse incumplido el punto 5.1 de la Normativa de la Liga Femenina, en la que se establece que las jugadoras participantes deben de tener licencia por el Club con el que participan, y en este caso, es claro, en el supuesto de la jugadora alineada NO TIENE LICENCIA POR EL GIJON RC NI HA SIDO CEDIDA AL GIJON RC.

El recurso se desestima con fundamento en las siguientes consideraciones:

Primera: En la base de datos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias figuran los clubes adscritos a la misma, entre ellos figuran el Gijón Rugby Club – Universidad de Oviedo y el Belenos Rugby Club, así como el Real Oviedo Rugby y el Cowper R.C., a todos los efectos federativos.

En la circular 5 que regula las normas que regirán el campeonato senior femenino de Liga Norte para la temporada 2022 – 2023, entre otras cuestiones, figuran los equipos

ACTA DEL COMITÉ DE APELACION LIGA NORTE ASTURIAS Y CANTABRIA

participantes, a saber:

1. Ciudad de Oviedo de Rugby
2. Pasek Belenos R.C.
3. Gijón R.C.
4. Independiente R.C
5. Sotileza RC

La relación de equipos inscritos en la Liga Norte es relevante a los efectos de advenir que ni el denominado Ciudad de Oviedo de Rugby, ni el Pasek Belenos R.C. figuran como clubes adscritos a la Federación de Rugby del Principado de Asturias. La inscripción de estos equipos participantes en la Liga Norte responde, como se manifiesta en el **informe de las Direcciones Técnicas**, a la posibilidad de inscripción con nombre libremente elegido por los equipos oficiales adscritos a la Federación. Así, **en el propio informe se manifiesta que solo cuatro clubes se inscribieron para la liga "norte", a saber, Independiente RC, Sotileza RC, Oviedo RC y Gijon RC con dos equipos**. Los equipos eligieron libremente su nombre de competición y los equipos citados anteriormente compiten bajo los siguientes nombres: Mazabi Independiente RC, Sotileza RC, Ciudad de Oviedo RC, Gijon RC y Pasek Belenos.

Este Comité, a tenor del precitado informe, **NO** duda de las manifestaciones ofrecidas por las Direcciones Técnicas realizadas en su informe, que ha sido reseñado en la resolución ahora recurrida, en concreto a la referencia realizada a que el club Gijón Rugby Club inscribió a dos equipos en la Liga Norte, y así las cosas es evidente que la inscripción de un equipo con el nombre Pasek Belenos R.C. no identifica -strictu sensu- a este equipo participante en la Liga Norte con el club Belenos Rugby Club que figura adscrito a la Federación de Rugby del Principado de Asturias. No obstante, habría sido preferible la elección de otra denominación para el equipo participante en la Liga Norte e inscrito como Pasek Belenos R.C. que no indujera a suspicacias deportivas como las ahora planteadas por el recurrente, Real Oviedo R.C., que reiteradamente menciona en sus alegaciones iniciales y en su recurso al club Belenos R.C., cuando el equipo inscrito en la Liga Norte es el Pasek Belenos R.C., siendo -a mayores- que el propio club Belenos R.C. manifestó, tal y como se invoca en el recurso, que dicho club no participó en la Liga Norte. Cabe recordar que el Real Oviedo R.C. participa en la Liga Norte con la denominación Ciudad de Oviedo de Rugby fruto de la unión de dos clubes de Oviedo, el citado y el Cowper R.C., ambos adscritos a la Federación.

De lo que no le cabe duda a este Comité es la improcedencia de sancionar a un club que ha cumplimentado y respetado todos los requisitos previstos en la normativa que regula la competición Liga Norte, mediando la aquiescencia y conformidad de las Federaciones implicadas en la organización de la mencionada competición, sin que se le

ACTA DEL COMITÉ DE APELACION LIGA NORTE ASTURIAS Y CANTABRIA

haya advertido de irregularidad alguna.

A mayor abundamiento, la competición no quedaría adulterada toda vez que, como igualmente se apunta en el informe ya reiterado, aquellos clubes que inscriban en la Liga Norte a dos equipos, solo uno podrá jugar los play off por el título según recoge el punto 1.2 de la normativa común de las ligas norte. Circunstancia que se ha producido en la clasificación final de la liga regular siendo que será el equipo Sotileza R.C. el que participe en el play off en lugar del equipo Pasek Belenos R.C. clasificado inicialmente para el play off.

Por último, la alineación indebida sólo es predicable de las jugadoras, no del cuerpo técnico, auxiliares, y equipo médico.

Por lo expuesto, el recurso se desestima al haberse acreditado que el club Gijón R.C. inscribió dos equipos en la Liga Norte con la totalidad de las fichas de dicho club bajo dos denominaciones diferentes, Gijón R.C. y Pasek Belenos R.C., con total conocimiento de las Federaciones a través de sus respectivas Direcciones Técnicas, y respetando la normativa que regula la competición Liga Norte Senior Femenina, y todo ello ratificado mediante informe emitido por el órgano competente de las Federaciones implicadas en la Competición. En todo caso el club Belenos R.C., adscrito a la Federación de Rugby del Principado de Asturias, no formó parte del elenco de equipos que disputaron la Liga Norte Senior Femenina.

Segunda.- En relación con el segundo motivo del recurso, alineación indebida, se alega que en el Informe emitido por ambas Direcciones Técnicas, se establece que jugadoras del Belenos RC han cambiado su licencia al Gijón RC, que jugadora del Belenos RC ha sido cedida al Gijón RC y que jugadoras del Llanera han sido cedidas la Gijón RC. Pero en el Acta del Partido aparece la jugadora, JIMENA ALVAREZ HEVIA, con licencia 0307724, que en las actas de los partidos de promoción ya aparecía alineada con el Belenos RC, que NO APARECE EN LA RELACIÓN DADA POR LAS DIRECCIONES TECNICAS DE AMBAS FEDERACIONES EN SU INFORME, base del acuerdo tomado, NI COMO JUGADORA QUE HAYA CAMBIADO SU LICENCIA AL GIJON RC NI COMO JUGADORA CEDIDA AL GIJON RC, por lo tanto, es claro que existe una alineación indebida al haberse incumplido el punto 5.1 de la Normativa de la Liga Femenina, en la que se establece que las jugadoras participantes deben de tener licencia por el Club con el que participan, y en este caso, es claro, en el supuesto de la jugadora alineada NO TIENE LICENCIA POR EL GIJON RC NI HA SIDO CEDIDA AL GIJON RC.

ACTA DEL COMITÉ DE APELACION LIGA NORTE ASTURIAS Y CANTABRIA

En primer lugar, en las alegaciones iniciales del recurrente que obran en el expediente sancionador no se invoca este motivo de impugnación del partido por alineación indebida de esta jugadora. Se trata, en consecuencia, de un motivo nuevo, ex temporáneo, invocado en el recurso que ha de ser desestimado por constituir un alegato de nuevo cuño no invocado en el expediente sancionador.

En todo caso, este Comité ha requerido a la Federación de Rugby del Principado de Asturias la licencia de dicha mencionada jugadora. El resultado de esta diligencia no admite duda alguna en el sentido de que la jugadora Jimena Alvarez Hevia tiene licencia en vigor con el club Gijón R.C. – Universidad de Oviedo, con número 0307724, en categoría Sub 20 (juvenil), y, en consecuencia, es jugadora de dicho club a todos los efectos federativos.

Por los motivos expuestos, el recuso ha de ser desestimado en relación con este segundo argumento invocado por el recurrente.

CJSM

JDC

JPG

Fdo. – EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA